

Expte.

DI-2108/2012-2

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia y Recordatorio de deberes legales (expte. sobre C.P. Andrés Manjón)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con motivo de una visita que representantes de esta Institución realizaron al Colegio Público Andrés Manjón el día 19 de noviembre de 2012, pudieron observar los problemas que causa la proliferación de palomas en sus instalaciones, y concretamente la suciedad y molestias para los escolares en el patio de recreo, impresión corroborada por las personas con las que mantuvieron contacto.

SEGUNDO.- A fin de conocer las actuaciones o previsiones municipales para mejorar esta situación, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, se procedió a iniciar un expediente de oficio. En orden a su instrucción, con fecha 22/11/12 se envió un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza, recabando información relativa a esta cuestión.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 16/01/13, adjuntando un informe del Instituto Municipal de Salud Pública donde hace constar que este organismo *"... se encarga de las capturas de palomas en la ciudad, no actuando en edificios, indicando que en la zona denunciada (c/ Delicias esquina con c/Duquesa de Villahermosa) se han capturado en los últimos años más de 350 ejemplares, siendo un lugar de continua captura. En estas situaciones se recomienda a los centros escolares que realicen las actuaciones oportunas (colocación de mallas, pinchos..) que eviten el asentamiento de los animales, que suelen acudir por la presencia de alimento (restos de meriendas y almuerzos en el patio de juego)".*

CUARTO.- Esta respuesta no se ajusta a la cuestión planteada porque, sin perjuicio de las advertencias que los profesores puedan hacer a los escolares para que

eviten la presencia de restos de alimentos en el patio de juego, la instalación de los elementos aludidos corresponde al Ayuntamiento, dada su competencia en el mantenimiento de los centros de enseñanza primaria. Por ello, con fecha 25 de enero nos volvimos a dirigir al Ayuntamiento a fin de conocer sus previsiones de actuación para, aplicando las medidas indicadas en el informe del Instituto Municipal de Salud Pública, mejorar la situación que da lugar a este expediente.

Al no recibir contestación, la solicitud se reiteró en fecha 15 de abril, sin que haya sido atendida.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre las obligaciones municipales en esta materia.

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, conforme al criterio sentado en la *Ley de Enseñanza Primaria*, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, y seguido por la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*, dispone en el párrafo segundo de su disposición adicional decimoquinta: “*La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo*”.

Ante la falta de determinación legal específica del contenido de la obligación de mantenimiento de centros escolares, se ha concretado por la doctrina en las siguientes tareas: alumbrado y calefacción, limpieza, suministro de agua, recogida de basuras, reparaciones consistentes en recorrido de tejados, pintura, puertas, ventanas y cristales y, en general, mantenimiento del edificio en condiciones normales de uso. No se incluyen las reparaciones generales y extraordinarias, ni las de renovación, ampliación y mejora.

La situación denunciada afecta a la limpieza y salubridad del centro. Una resolución anterior sobre el mismo problema citaba un informe técnico sobre las razones que avalan la necesidad de control de estas aves, en tanto que “... *pueden crear cuatro problemas importantes: crean suciedad con sus excrementos; dañan y contaminan los alimentos; llevan asociadas plagas de insectos y ácaros; ponen en riesgo la salud*

humana. Las aves están asociadas a más de 60 enfermedades humanas, incluyendo: la salmonelosis; la ornitosis; la alveolitis alérgica; la criptococosis”.

Atendidas estas razones, e invocando también la obligación establecida en el artículo 251.1 de la *Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón*, que obliga a los propietarios de edificaciones a mantenerlos “*en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística*”, resulta claro que el Ayuntamiento debe proveer lo necesario para atender el problema planteado en la queja.

Debe advertirse además que, siendo competencia municipal el mantenimiento del centro en adecuadas condiciones, y dado que los riesgos expuestos no son una posibilidad remota, en caso de ocurrir algún problema derivado de esta circunstancia el Ayuntamiento podría incurrir en responsabilidad. Existen multitud de sentencias donde, tras acreditar la concurrencia de los requisitos de la doctrina general de la responsabilidad patrimonial, establecen un nexo causal entre el defectuoso mantenimiento de las instalaciones y el accidente, imponiendo a las entidades responsables del mantenimiento de los centros la obligación de indemnizar por los daños causados. Así lo expresa la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 12/02/96 cuando, al resumir la exposición de hechos, narra “... *las Autoridades del Colegio, solicitaban la reparación de las numerosas deficiencias que se denunciaban, sin que la Corporación Municipal hiciera nada para corregirlas. Es obvio que si la Corporación Municipal hubiera vigilado la situación y estado en que se encontraban las instalaciones no hubieran sucedido los hechos con el resultado tan lamentable que ha quedado expuesto, sino que se hubieran convenientemente corregido*”.

Finalmente, yendo más allá de las consideraciones estrictamente legales, el entendimiento de la Escuela como un elemento esencial de convivencia cívica que garantiza el derecho fundamental a la enseñanza, que afecta y beneficia al vecindario actual y a los futuros ciudadanos, y que por ello debe ser especialmente apreciada y mimada por la Corporación, debe mover a sus responsables a intervenir para resolver el problema expuesto en la queja.

Segunda.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

En un número superior al deseable, en resoluciones emitidas desde esta Institución se recuerda a las administraciones objeto de queja su deber de “*auxiliar al Justicia en sus investigaciones*”, lo que implica facilitar “*las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora*” (artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón). Ello es debido a que las sucesivas peticiones de información son sistemáticamente desatendidas, lo que impide o dificulta instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, y por ello el cumplimiento del cometido que nos asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y nuestra Ley reguladora, viéndose los ciudadanos desasistidos de la protección y defensa de sus derechos que les confieren estas normas.

No ha ocurrido así en el presente caso, donde el Ayuntamiento ha atendido un primer requerimiento de información, pero no los demás para concretar el objeto del expediente. Por ello, se estima oportuno recordarle su deber legal a este respecto, de lo que se deja aquí constancia.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que disponga las medidas necesarias para resolver el problema con las palomas que se padece en el Colegio Público Andrés Manjón.

Le ruego que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de junio de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE